



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0251-2019/MPS.

Sullana, 15 de febrero del 2019.



VISTO: el expediente N° 038788 de fecha 20 de diciembre del año 2018, presentado por don LEANDRY VILLALTA PEÑA, mediante el cual solicita Acumulación de Tiempo de Servicios por Formación Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2019/MPS-GAF-SG.RRHH-AAA de fecha 07 de Enero de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el trabajador Leandry Villalta Peña solicita acumular a su tiempo de servicios prestados al Estado los cuatro (04) años de estudios universitarios, adjuntando copia fedateada de su constancia de estudios emitido por el decano de la facultad de ciencias económicas de la Universidad Nacional de Tumbes, Resolución de Alcaldía N° 3712-2013/MPS de fecha 26/12/2013. Resolución de Alcaldía N° 1423-2018/MPS de fecha 31/10/2018 Por lo que se remiten los actuados a este despacho para el respectivo informe legal;

Que, conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria~ después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. En ese sentido, el dispositivo legal debe ser interpretado de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Por consiguiente, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente;

Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

"En tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente;

En este último supuesto, se desprende que si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado;

Siendo así, se desprende que dicha acumulación de años de servicios se obtendrían para efectos de alcanzar el ascenso en la carrera, así como para la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios) o para la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral; criterio que ha sido adoptado en el Informe Legal N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ;

Por tanto, resultara factible el reconocimiento del periodo de los cuatro años por estudios universitarios como servicios prestados al Estado (siempre que no sean simultáneos conforme a lo señalado anteriormente), a efectos de poder computar el tiempo para acceder al derecho a la

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0251-2019/MPS del 15.02.2019.

En consecuencia, al ser el señor LEANDRY VILLALTA PEÑA un trabajador nombrado que ingresó a la Carrera Administrativa del Sector Público el 01 de Enero de 2001, conforme advierte el Área de Recursos Humanos en su Informe N° 002-2019/MPS-GAF-SG.RRHH-AAA de fecha 07 de Enero de 2019, se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que habiendo acreditado la culminación de sus estudios contables en el año de 2000 conforme se aprecia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (SUNEDU) con Grado Académico de Bachiller, y en cuanto al título profesional de contador público se puede observar del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (SUNEDU), que el mismo lo obtuvo en fecha 18/11/2008, es decir lo obtuvo en paralelo habiéndolo realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado. Por lo que estaría contraviniendo el último párrafo del literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo por lo tanto inviable su pedido;

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 126-2019/MPS-GAJ del 17.01.2019, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor Municipal **LEANDRY VILLALTA PEÑA** a efectos del reconocimiento de 04 cuatro años por estudios universitarios y determinados beneficios;

Que, mediante Informe N° 0240-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH con fecha de recepción 07.02.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor municipal **LEANDRY VILLALTA PEÑA**, sobre reconocimiento de 04 años por estudios universitarios y determinados beneficios; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 962
SECRETARIO GENERAL

C.C.:
Interes., Gerenc.Munic., Gerenc.Adm., Subg.RR.HH., Archivo.
/dcg-